

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Sucesión Intestada.  
CAUSANTE: José Seir Ocampo Idárraga  
INTERESADO: Alba Mayi Ocampo Martínez y otros.  
RADICADO: 170504089001-2022-00060-00  
ASUNTO: Reconocimiento interesados y solicitud medida cautelar.

A través de Apoderado judicial los señores **Jefferson Hernán Ocampo Castaño C.C.** Nro. 1.053.779.509 y **Karol Vanessa Ocampo Castaño C. C.** Nro. 1.053.803.946, mayores de edad, piden al despacho se les integre al presente proceso como herederos interesados por **REPRESENTACIÓN** de su señor padre **Hernán Ocampo Lince** fallecido e hijo del causante.

Pide en razón de lo anterior, se le reconozca personería para actuar y, se decrete como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que hacen parte del activo hereditario en esta sucesión:

1. Vehículo automóvil de servicios particular identificado con Placas HJT501 de la Secretaría de tránsito de Bogotá de propiedad del causante **JOSE SEIR OCAMPO IDARRAGA** y que se encuentra en custodia del heredero **CARLOS ANDRES OCAMPO GIRALDO** y lo tiene circulando en el municipio de Aránzazu.
2. Inmueble destinado para local comercial (cantina), ubicado en la carrera 6 entre calles 2 y 3 Nos 2-12 y 2-14, ubicado en esta municipalidad de Aránzazu (Cds.), identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Número 118-6436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

Anexos:

- Poder conferido por los señores **Jefferson Hernán Ocampo Castaño** y **Karol Vanessa Ocampo Castaño**.

- Registro civiles de nacimiento de Jefferson Hernán Ocampo Castaño y Karol Vanessa Ocampo Castaño.
- Registro civil de nacimiento y defunción de Hernán Ocampo Lince.
- Certificado de libertad y tradición respecto del vehículo automotor de placas HJT501 marca Renault.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-6436

### CONSIDERACIONES:

*El Artículo 491 Nral. 3° del C. General del Proceso, dice:*

*"Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero o legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero se aplicará lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488...*

...

*Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.*

...

*4. Cuando se hubieren reconocido herederos o legatarios y se presenten otros, solo se les reconocerá si fueren de igual o de mejor derecho....".*

Cumplíndose con las exigencias de la norma transcrita; el Despacho reconocerá como INTERESADOS a los señores **Jefferson Hernán Ocampo Castaño** y **Karol Vanessa Ocampo Castaño**, por REPRESENTACIÓN de su señor padre **HERNAN OCAMPO LINCE**, hijo del causante **José Seir Ocampo Idárraga**.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro, se hace procedente siempre y cuando se observen las exigencias del artículo 480 del CGP, que en su parte pertinente dice:

**ART. 480: Embargo y Secuestro.** *Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite si quiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente. (...)"*

Considerando que la petición sobre medida cautelar se ajusta a las exigencias de ley, es decir, que sus poderdantes demostraron el interés que es asiste en el presente proceso sucesorio y sobre los bienes denunciados, cuya propiedad está acreditada en la persona del causante, por lo que se accederá a la petición y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU CALDAS,

### RESUELVE:

Primero: ORDENASE tener dentro de la presente sucesión Intestada del causante José Seir Ocampo Idárraga, como interesados a los señores Jefferson Hernán Ocampo Castaño C.C. Nro. 1.053.779.509 y Karol Vanessa Ocampo Castaño C. C. Nro. 1.053.803.946, por REPRESENTACIÓN de su señor padre Hernán Ocampo Lince fallecido e hijo del causante.

Segundo: Ordenar el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del causante José Seir Ocampo Idárraga a saber:

1. Vehículo automóvil de servicios particular identificado con Placas HJT501 de la Secretaría de tránsito de Bogotá, con las siguientes características: Placa HJT501 Clase AUTOMOVIL, Marca RENAULT, Modelo 2014, Color GRIS ESTRELLA, Carrocería SEDAN, Servicio PARTICULAR, Serie: Motor F710Q137537, Chasis 9FBLSRADBEM055880, Línea LOGAN EXPRESSION, VIN: 9FBLSRADBEM055880.
2. Inmueble destinado para local comercial (cantina), ubicado en la carrera 6 entre calles 2 y 3 Nos 2-12 y 2-14, de Aránzazu (Cds.), identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Número 118-6436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

Tercero: Para la efectividad de las medidas, líbrese oficio ante la Secretaría de Tránsito de Bogotá y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, a costa de quien solicitó la medida. Realizado los respectivos registros, se decidirá sobre la diligencia de secuestro de los mismos.

Cuarto: A la Dra. Isabel Cristina Vergara Sánchez, abogada titulada, portadora de la T. P. Nro. 206.130 del C. S. J., y C. C. 43.976.631, se le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines de los memoriales poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU CALDAS NOTIFICACION	
EN ESTADO NRO. <u>66</u>	DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aránzazu, Caldas	<u>28</u> de junio de 2022.
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES SECRETARIO	